

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N°05/2025
CONSEJO DIRECTIVO
10 DE NOVIEMBRE DE 2025**

ACUERDO N°2498/2025

**IMPARTE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
DE REGULACIÓN NUCLEAR Y RADIOLÓGICA, CON ÉNFASIS EN LOS PRINCIPIOS QUE SE
INDICAN**

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.319 que Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) La Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear;
- c) Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) El Decreto N° 323 de 1974, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de licencias de la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto de las actividades que indica;
- f) El Decreto N° 450 de 1975, del Ministerio de Economía, que Dicta reglamento de términos nucleares;
- g) El Decreto N° 115 de 1976, del Ministerio de Economía, que Aprueba normas básicas de protección radiológica;
- h) El decreto N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines;
- i) El Decreto N° 87 de 1985, del Ministerio de Minería, que Aprueba reglamento de protección física de las instalaciones y de los materiales nucleares;
- j) El Decreto N° 3 de 1985, del Ministerio de Salud, que Aprueba reglamento de protección radiológica de instalaciones radioactivas;
- k) El Decreto N° 12 de 1985, del Ministerio de Minería, que Aprueba reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos;
- l) El Decreto N° 82 de 2020, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento de protección física de materiales radiactivos en instalaciones radiactivas de primera categoría;
- m) La Ley N° 21.770 que Establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica;
- n) La Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 120/2025, de 29 de octubre de 2025, que aprueba el Manual de Orgánica y Funcionamiento de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica MAC-CCHEN-009/V01;
- o) Términos y Condiciones del Servicio Evaluación de Solicitud de Autorización de Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear y de Primera Categoría;
- p) Las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- I. Que, en virtud a lo establecido en la Ley N° 16.319 y Ley N° 18.302, la misión y deber legal de la CCHEN, es ejercer la regulación, supervisión y fiscalización todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, sustancias nucleares y materiales radiactivos,

- incluyendo su transporte. El objetivo primordial de este control es proveer la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- II. Que, este rol de organismo regulador de la CCHEN, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.302, recae en su Consejo Directivo el cual, a través de su Dirección Ejecutiva, hará cumplir y poner en ejecución todos los acuerdos, decisiones o resoluciones adoptados por dicho cuerpo colegiado y, a través de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica (DiSNR), en su rol de unidad técnica, ha de llevar a cabo las acciones tendientes a lograr que la Comisión ejerza la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con otras instalaciones y sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas, así como de su transporte.
 - III. Que los principios de la CCHEN como entidad reguladora asumen en el primer nivel de jerarquía su deber legal de velar por el máximo estándar de seguridad en su ámbito de competencia, propendiendo a la mayor eficiencia posible -optimizando sus procesos-, con garantía de eficacia y transparencia, velando porque los explotadores de instalaciones radiactivas y nucleares lo hagan en condiciones operativas adecuadas, previniendo la ocurrencia de accidentes o mitigando sus consecuencias para proteger a los trabajadores, al público y al medio ambiente de riesgos indebidos de radiación, y también utilizando los recursos a su disposición para responder de manera diligente a las necesidades de la población.
 - IV. Que las Leyes N°s 18.575 y 19.880 imponen a los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a la CCHEN, el deber de actuar conforme a los principios de eficiencia y eficacia, buscando la continuidad del servicio y la consecución del interés público. Así, los órganos de la Administración deben actuar procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el mejor aprovechamiento de los medios disponibles, todo ello, con el objetivo de la consecución del bien común y la atención de las necesidades públicas.
 - V. Que, a mayor ahondamiento, los principios ya señalados también obligan a los órganos de la Administración del Estado a responder con la máxima economía de medios, evitando trámites dilatorios y buscando que los procedimientos se desarrolle con sencillez, limitando las formalidades a las indispensables para la constancia y evitar la ocurrencia de perjuicios.
 - VI. Que, considerando lo anterior, si bien la seguridad es la medida última de la eficacia de la CCHEN, garantizando con ello la seguridad nuclear y radiológica -a través de sus normas, autorizaciones y fiscalizaciones-, dado el alto impacto de un uso indebido de las instalaciones y tecnologías respectivas, ello no le impide a ésta incorporar los elementos necesarios para desempeñarse como un organismo regulador altamente eficaz, utilizando de forma eficiente los recursos y procedimientos públicos.
 - VII. Que, esta CCHEN, a través de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.770, que establece plazos máximos para la tramitación de diversas autorizaciones sectoriales, ha sufrido la modificación de sus dos cuerpos normativos principales, la Ley N° 16.319 y la Ley N° 18.302, y que a través de dichas modificaciones se ha establecido plazos máximos para la tramitación de las autorizaciones otorgadas por la CCHEN.
 - VIII. Que, si bien este Consejo Directivo reconoce que la Ley N° 21.770 tiene por objeto estandarizar y simplificar los procedimientos de autorización, también entiende que ello debe ser interpretado y aplicado por la CCHEN armonizando su estricto mandato en materia de seguridad nuclear y radiológica con una visión integral del superior derecho a la salud, en el dominio de las aplicaciones de las respectivas tecnologías en el diagnóstico y tratamiento médico de pacientes.
 - IX. Que, siguiendo lo anterior, no es posible obviar que un número significativo de las autorizaciones que otorga la CCHEN se relacionan directamente con instalaciones y materiales utilizados en el diagnóstico y tratamiento de la salud de las personas, como la medicina nuclear y la radioterapia. Así, los procesos de autorización otorgados por la CCHEN se encuentran en el imperativo de que

la gestión de dichas autorizaciones no sólo sea eficiente y oportuna, sino también rigurosa e inexcusablemente segura.

- X. Que, habida cuenta de lo antedicho, esta CCHEN reconoce que la salud constituye un derecho fundamental de las personas, por lo que la eficiencia y eficacia en la gestión de autorizaciones de instalaciones de salud no sólo es un acto de generación de valor público, sino también una contribución directa a la protección de este derecho, siendo un imperativo institucional el dar respuesta oportuna en estas materias, propendiendo a que los plazos de tramitación, independientemente de los máximos establecidos por la Ley N° 21.770, sean menores, evitando demoras que puedan afectar la calidad de vida de los pacientes.
- XI. Que, en razón de los principios de seguridad, eficiencia y eficacia, la CCHEN debe procurar la optimización de sus procesos, a fin de que ello redunde en el menor tiempo posible en la tramitación de autorizaciones, sin por ello comprometer el estándar de seguridad en la evaluación técnica. El documento singularizado en el literal o) de los Vistos establece los plazos aplicados actualmente por la CCHEN para la tramitación de las autorizaciones, los cuales fueron definidos precisamente para lograr un equilibrio entre los principios de eficiencia y la necesidad de rigurosidad técnica, garantizando el estándar de seguridad radiológica requerido por la ley y la normativa internacional.
- XII. Que, en razón de lo anterior, la CCHEN, como organismo técnico especializado, ha determinado sus plazos internos en base a garantizar el cumplimiento de su misión reguladora, asegurando la generación de valor público al contribuir directamente a derechos de rango constitucional, como el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, primando el estándar de seguridad y rigor sobre la simple celeridad, sin perjuicio de perseverar en la optimización constante de sus procesos.

SE ACUERDA:

- 1) Mandatar al Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear a adoptar las medidas para el cumplimiento de las instrucciones que se señalan a continuación:

- i. **Plazos de tramitación de solicitudes:** Los plazos de tramitación (días hábiles) vigentes actualmente, y establecidos en los Términos y Condiciones del Servicio publicados, reflejan los principios de seguridad, eficiencia y eficacia que deben guiar la Administración del Estado y, en particular, a la CCHEN, y que son formalizados mediante el presente acuerdo:

- a) **Instalaciones radiactivas de primera categoría** (excepto Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías):

Tipo de Autorización	Plazos (días hábiles)
Autorización de Construcción	60
Autorización de Operación	60
Autorización de Cierre Definitivo	40
Autorización de Cierre Temporal	40
Autorización de Importación para instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización de Exportación de instalaciones radiactivas de primera categoría y material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización de Transferencia para instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40

Autorización de Transporte de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización Especial de Operador de instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría.	30 – 60 (*)
Autorización Especial de Oficial de Protección Radiológica de instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría.	30 – 60 (*)

(*) El plazo de 60 días corresponde a una revalidación de la solicitud, en caso de que el/la postulante repreube el examen, otorgándole el derecho a un segundo examen sin, por lo tanto, estar exigido/a a ingresar una nueva solicitud.

- b) **Instalaciones Nucleares, Instalaciones Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o nuevas tecnologías:**

Tipo de Autorización	Plazos (días hábiles)
Autorización de emplazamiento	240
Autorización de Construcción	240
Autorización de Operación	240
Autorización de Cierre Definitivo	120
Autorización de Cierre Temporal	120
Autorización de Importación de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Laboratorio Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización de Exportación de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización de Transferencia de instalaciones y material radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Laboratorio Producción o Manipulación de Radiofármacos o nuevas tecnologías.	120
Autorización de Transporte de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización Especial de Operador de instalaciones y de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	30 – 60 (*)
Autorización Especial de Oficial de Protección Radiológica de instalaciones y de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	30 – 60 (*)

(*) El plazo de 60 días corresponde a una revalidación de la solicitud, en caso de que el/la postulante repreuebe el examen, otorgándole el derecho a un segundo examen sin, por lo tanto, estar exigido/a a ingresar una nueva solicitud.

- ii. Cumplimiento de Plazos de Ley N° 21.770: Los plazos máximos establecidos en la Ley N° 21.770 se entenderán como un límite superior para la tramitación de las autorizaciones, lo que en ningún caso excluye a la institución de la obligación establecida en el punto (i) anterior, tendiendo siempre a la optimización y eficiencia, en virtud de los principios de la Ley N° 18.575 y el principio de eficiencia.
 - iii. Refuerzo del Principio de Seguridad: En la búsqueda de la eficiencia y la celeridad, la seguridad nuclear y radiológica deberá ser siempre el pilar fundamental e irrenunciable, asegurando que la reducción de los tiempos de respuesta no comprometa, en ningún caso, la rigurosidad técnica que garantice la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.
 - iv. Optimización Continua: Una supervisión constante de la eficacia y eficiencia de los procesos regulatorios, mediante indicadores y medidas de control de la gestión, deben apuntar a la mejora continua en los tiempos de tramitación y la eventual reducción de los mismos.
- 2) La CCHEN deberá orientarse en el tiempo hacia un mejoramiento de los plazos establecidos en el punto (i) anterior, explorando estrategias de toda índole que favorezcan una mayor eficiencia en los respectivos procesos, teniendo siempre en mente el valor público de su quehacer regulatorio.
 - 3) La Dirección Ejecutiva de la CCHEN, en tanto encargada de velar por el debido cumplimiento de las instrucciones impartidas en el numeral anterior, deberá dar cuenta de ello al Consejo Directivo.
 - 4) El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin necesidad de la posterior aprobación del Acta.